

Estación transformadora

Tipo: Caseta.
Potencia: 30 KVA.
Relación transformación: 6.000/380-220.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 28 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—3.053-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivos de mejillones.

Ilmos. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente, así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley sobre Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 152 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otegon II».
Concesionario: Don Manuel Otero Pérez.

Vivero número 201 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Eulogio II».
Concesionario: Don Eulogio Castro Pérez.

Vivero número 172 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Eulogio III».
Concesionario: Don Eulogio Castro Pérez.

Vivero número 107 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Justo II».
Concesionario: Don Gustavo Gómez Lijo.

Vivero número 62 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ticho III».
Concesionario: Doña Dolores Padín Lijo.

Vivero número 38 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Martín».
Concesionario: Don José Patiño Sampedro.

Vivero número 30 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Conde».
Concesionario: Don José Luis Conde Gómez.

Vivero número 16 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Rafael».
Concesionario: Don Arturo Rodríguez Prieto.

Vivero número 53 del Polígono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín oficial del Estado» número 14), denominado «Mejimar III».
Concesionario: Don José Meis Lois.

Vivero número 4 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rúa III».
Concesionario: Don José Álvarez Ochoa y don Manuel Míguez Pérez.

Vivero número 35 del Polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rita III».
Concesionario: Don Manuel Padín Ferreiro.

Vivero número 197 del Polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Salmón 1».
Concesionario: Don Elpidio Rodríguez Cores.

Vivero número 172 del Polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín oficial del Estado» número 274), denominado «Salmón 2».
Concesionario: Don Elpidio Rodríguez Cores.

Vivero número 154 del Polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Modesta número 1».
Concesionaria: Doña Modesta González Boo.

Vivero número 211 del Polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Modesta número 2».
Concesionaria: Doña Modesta González Boo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aiscondel, S. A.», por Orden de 23 de abril de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas, por exportaciones de laminado de cloruro de polivinilo, flexible, con soporte de papel siliconado e impreso.

Ilmo. Sr.: La firma «Aiscondel, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de cloruro de polivinilo (PVC), ftalato de dioctilo (DOP) e hilado continuo de fibra sintética poliamídica, poliamida-6, por exportaciones previamente realizadas de laminados rígidos y flexibles, pavimentos, planchas, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción de fluidos, burlete y cordón macizo, todo ello de cloruro de polivinilo y tejido recubierto con soporte de cloruro de polivinilo, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de poliacrílico y de papel siliconado e impreso, además del cloruro de polivinilo y del ftalato de dioctilo, por exportaciones de laminado de cloruro de polivinilo flexible con soporte de papel siliconado e impreso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lepanto, 350, por Orden ministerial de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de poliacrilato y de papel siliconado e impreso por exportaciones de laminado de cloruro de polivinilo flexible con soporte de papel siliconado e impreso. Estas exportaciones darán derecho igualmente a la reposición del cloruro de polivinilo y del ftalato de dioctilo que contengan, materias que ya figuraban en la primera concesión.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de laminados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ocho kilogramos con ciento sesenta gramos (8,160 Kg.) de ftalato de dioctilo, treinta y tres kilogramos con seiscientos setenta gramos (33,670 Kg.) de cloruro de polivinilo, catorce kilogramos con doscientos ochenta gramos (14,280 Kg.) de poliacrilato y cuarenta y cinco kilogramos con cincuenta gramos (45,050 Kg.) de papel siliconado e impreso.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del cloruro de polivinilo y del ftalato de dioctilo y el poliacrilato, y subproductos aprovechables, el 5 por 100 del papel siliconado e impreso, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. L.», por Orden de 17 de diciembre de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969 para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua a gas, solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los calentadores de agua a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. L.», con domicilio en Mondragón (Guipuzcoa), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el calentador a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático (P. A. 98.10.A.2.b.).

2.º A los efectos contables se establece que:

Por cada cien calentadores de agua a gas modelo D-113, previamente exportados, podrán importarse, bien ciento seis kilogramos con quinientos noventa gramos (106,590 Kg.) de alambre y barras de latón, cincuenta y seis kilogramos con seiscientos cincuenta gramos (56,750 Kg.) de chapa de latón, ciento ochenta y nueve kilogramos con seiscientos cincuenta gramos (189,650 Kg.) de tubo de cobre, diez kilogramos con treinta gramos (10,030 Kg.) de alambre y barra de cobre, doscientos dos kilogramos con trescientos gramos (202,300 Kg.) de chapa y cinta de cobre, o bien quinientos cincuenta y cinco kilogramos con quinientos cincuenta gramos (555,550) de cátodo o lingote de cobre, ochenta kilogramos con trescientos setenta gramos (30,370 Kg.) de cinc en bruto, y además, mil doscientos veintidós kilogramos (1,221 Kg.) de chapa de hierro, tres kilogramos con trescientos gramos (3,300 Kg.) de barra de acero, cincuenta y

dos kilogramos con novecientos gramos (52,900 Kg.) de fleje de acero, un núcleo electroimán, una chaveta obturadora de gas y un encendido automático completo.

Se consideran mermas el 8,7 por 100 del cátodo o lingote de cobre electrolítico y del cinc en bruto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 14,75 por 100 de la chapa de hierro, el 9,1 por 100 de la barra de acero, el 31,6 por 100 del fleje de acero, el 9,1 por 100 del alambre y barra de latón, el 31,3 por 100 de la chapa de latón, el 2,6 por 100 del tubo de cobre, el 8,5 por 100 del alambre y barra de cobre y el 17,8 por 100 de la chapa y fleje de cobre que adeudarán los derechos correspondientes a la partida que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Justina Gómez Rodríguez, de Sevilla; don Claudio Emilio Sánchez García y otros, de Lérida; don Juan Martínez Sáez, del Puerto de Mazarrón (Murcia); don Juan Antonio de la Torre Fernández, de esta capital, y don Antonio Gabán Guzmán, de Alcorcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», I-VS-1092 60, MO-VS-427 61, M-I-3900/63 y M-VS-5935/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Justina Gómez Rodríguez, don Claudio Emilio Sánchez García y otros, don Juan Martínez Sáez, don Juan Antonio de la Torre Fernández y don Antonio Gabán Guzmán, de la vivienda número 12 de la calle de Lima, de Sevilla; piso sexto, segunda de la finca número 28 de la calle de Balmes, de Lérida, de la vivienda sin número sita en la calle Progreso, del Puerto de Mazarrón (Murcia); vivienda letra A, en planta alta primera de la finca número 25 de la calle de Iruñ, de Madrid, y vivienda sita en Alcorcón (Madrid), al paraje de Las Heras, o vereda de Las Heras, junto a la Ermita y camino de la Canaleja o de Cantarranas, hoy número 14 de la avenida de Carabanchel, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes:

Número 12 de la calle de Lima, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Justina Gómez Rodríguez; piso sexto, segunda, de la finca número 28 de la calle Balmes, de Lérida, solicitada por don Claudio Emilio Sánchez García y otros, como herederos de don Pascual Sánchez García; vivienda sin número sita en la calle del Progreso, del Puerto de Mazarrón (Murcia), solicitada por su propietario, don Juan Martínez Sáez; vivienda letra A, en planta alta primera, de la finca número 25 de la calle de Iruñ, de esta capital, solicitada por su propietario, don Juan Antonio de la Torre Fernández, y vivienda número 14 sita en la avenida de Carabanchel, de Alcorcón (Madrid), solicitada por su propietario, don Antonio Gabán Guzmán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.